

CONSTANCIA SECRETARIAL: junio 14 de 2024, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada, quien, a través de mandatario judicial, y dentro del término de ley, ha dado contestación a la presente demanda de divorcio, según escrito virtual de fecha 04 de junio de 2024, de los cuales remitió a la parte demandante, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. (Archivos 13 a 17 expediente digital).

| DEMANDADO: | Fecha envío-Mensaje de datos – correo electrónico | FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO | FECHA VENCIMIENTO DE TERMINO DE TRASLADO |
|------------------------------|---|----------------------------------|--|
| JOHN WILLIAM AGUDELO MONTOYA | Mayo 07 de 2024 | Mayo 10 de 2024 | Junio 11 de 2024 Hora 5:00pm |

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Divorcio Contencioso

DEMANDANTE: NAUDY VERÓNICA CALLE BOLÍVAR
DEMANDADO: JOHN WILLIAM AGUDELO MONTOYA

Radicado No. 760013110008-2024-00148-00

Auto Interlocutorio No. 965

Santiago de Cali, 17 de junio de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandada, quien dentro del término de ley y a través de mandatario judicial, ha dado contestación a la presente demanda de Divorcio, se tendrá por notificado a partir del 10 de mayo de 2024, glosando tales escritos al plenario, para su valoración oportuna.

Ahora bien, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado de la presente demanda de divorcio, a la parte demandada JOHN WILLIAM AGUDELO MONTOYA, **a partir del 10 de mayo del año 2024.**

SEGUNDO: AGREGAR al plenario digital, el escrito contestatorio de la demanda, para su valoración oportuna.

TERCERO: CITESE a jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes en litis NAUDY VERONICA CALLE BOLIVAR y JOHN WILLIAM AGUDELO MONTOYA, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora de las **9:00am del día 17 de julio de 2024.**

CUARTO: TENGASE al Doctor BLADIMIR PENILLA QUINTERO, abogado, con C.C. Nro. 79856667 y T.P. No. 38108 2del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181b8ec79743070b8619efa4b1e91ec9149e58d81ae8ba7f110a50dae7787b6**

Documento generado en 17/06/2024 02:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>